



San Andrés, Isla, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio No. 0202-21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DAINER ROMO TORRES
Demandado: CESAR RESTREPO ARIAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00056-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el petitum demandatorio se advierte por esta funcionaria que las pretensiones pecuniarias superan los 20 SMLMV como se procedió a calcular, de la siguiente manera:

Salario devengado mensualmente \$3.000.000

Salario diario: \$100.000

Indemnización de que trata el art. 65 CST por 284 días desde 08 agosto 2020 hasta el 21 mayo 2021, fecha de presentación de la demanda: **\$28.400.000**

Sanción moratoria por no consignación de cesantías por 534 días desde el 15 febrero 2019 hasta el 08 agosto 2020: **\$53.400.000**

Así las cosas, resulta palmario que la cuantía de la demanda excede la establecida para los procesos de única instancia en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, del cual reza: *“los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples donde existen, conocen de única instancia de los negocios cuya cuantía no excede del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*. Sólo de las 2 pretensiones indicadas emerge que se ha superado el tope de los 20 SMLMV, que asciende a \$18.170.520.

En consecuencia, la demanda debe tramitarse a través de un proceso de primera instancia, siendo de competencia JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO en razón del factor cuantía y, en tal virtud, se dispone remitir el expediente por secretaría a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de San Andrés a fin de que se le imprima el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por factor objetivo de cuantía, de conformidad a las consideraciones expuestas en esta providencia.

TERCERO: REMITIR la presente demanda con sus respectivos anexos a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de esta ciudad para que proceda a repartirse ante el Juzgado Laboral del Circuito de este Distrito, conforme a lo expuesto en esta providencia.

CUARTO: Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0046**, a las partes el anterior auto, hoy **8 DE JUNIO DE 2021** a las **08:00 a.m.**

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f81375f5f6ab07a735ee762cf90887142595fe08b9c576dd48768bbc48c37b4

Documento generado en 04/06/2021 01:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>